



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLANUEVA DE OSCOS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca.

ORDENANZA

De conformidad con lo establecido en los 15.2 y 16.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Oscos hace uso de las facultades que la Ley le confiere para el establecimiento de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca.

I.—Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 al 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de ludoteca.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la tasa por la prestación de servicio de ludoteca por parte de este ayuntamiento.

II.—Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o se beneficien de los servicios de la ludoteca. En concreto, se considerarán sujetos pasivos los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños que se beneficien de la prestación.

III.—Base imponible

Artículo 4.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla de tarifas:

Ludoteca:

Concepto	Importe
1. Un mes	60 €
2. Una semana	20 €

El horario de la ludoteca será de 9.30 a 14.00 horas y de 16.00 a 19.00 horas al que se aplicarán las tarifas anteriores.

En el caso de que el Ayuntamiento de Villanueva de Oscos preste el servicio a media jornada en horario o bien de mañana o bien de tarde se aplicará una reducción de la mitad de la cuota tributaria anteriormente expuesta.

No se contemplará esta reducción para medias jornadas en caso de que la prestación del servicio sea a jornada completa.

Para los bonos de una semana se adjuntará al mismo una planilla de 5 días que el responsable de la ludoteca irá descontando por día que se acuda a la misma.

IV.—Exenciones y bonificaciones

Artículo 5.—Bonificaciones.

Sobre la tarifa anterior se aplicará un sistema de bonificaciones en para los siguientes casos:



1. Empadronados en el municipio de Villanueva de Oscos (mediante certificado o volante de empadronamiento) o padres, tutores o encargados legales que justifiquen fehaciente que trabajan en el municipio de Villanueva de Oscos. Se les aplicará una bonificación del 50% de la cuota mensual y semanal de la ludoteca.
 - Bono mensual: 30 €.
 - Bono semanal: 10 €.
2. En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento del 20% de la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes sólo en los bonos mensuales.
3. Las familias monoparentales tendrán una bonificación adicional del 20% sólo en los bonos de carácter mensual.

Las dos últimas bonificaciones serán incompatibles entre sí.

Las bonificaciones otorgadas tendrán vigencia siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán comunicar al Ayuntamiento de Villanueva de Oscos cualquier modificación de las referidas circunstancia en el momento en que éstas se produzcan.

No se concederán reducción o bonificación de las tasas reguladas en la presente ordenanza distinta de las establecidas en esta ordenanza.

Artículo 6.

No existen exenciones para esta tasa municipal.

V.—Período impositivo y devengo

Artículo 7.

1. El período impositivo coincide con el mes natural salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes.

2. Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté en funcionamiento el servicio municipal de ludoteca y se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

3. El pago de los bonos de ludoteca se efectuará en los diez primeros días del mes mediante ingreso bancario y solicitud del mismo en el Ayuntamiento. En todo caso el pago deberá ser realizado antes de que finalice el mes al que corresponda teniendo dicho mes la consideración de período voluntario de cobro en los términos señalados en la LGT y Rto. Gnral. de Recaudación.

VI.—Normas de gestión

Artículo 8.

El pago de esta tasa se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

La ludoteca de Villanueva de Oscos tiene plazas limitadas por lo que, en caso necesario, prevalecerán los usuarios residentes en Villanueva de Oscos.

VII.—Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004

VIII.—Vigencia

Artículo 10.

La presente ordenanza, aprobada en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2017, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final

En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Oscos, a 2 de mayo de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-04538.